

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	KEVIN FERNANDO FLOR RODRÍGUEZ
Causante:	MARIA ALICIA ROSERO ORTEGA
Radicado:	190014003003-2022- 00557-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA bajo radicado 2022-00557-00 de la causante MARIA ALICIA ROSERO ORTEGA, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

La demanda fue interpuesta por el señor KEVIN FERNANDO FLOR RODRÍGUEZ, en calidad de nieto de la causante MARIA ALICIA ROSERO ORTEGA, a través de apoderada judicial Dr. JUAN FARID MUÑOZ, solicitando la apertura de la Sucesión de la causante, quien falleció el 19 de marzo de 2018 y tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Popayán (Cauca).

Mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2022, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión, providencia en la cual se ordenó la citación de la SEÑORA JHOANA ALEJANDRA FLOR ROSERO como heredera de la causante, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido.

Posteriormente por auto de 06 de febrero de 2023 se reconoció a la señora JHOANA ALEJANDRA FLOR ROSERO en calidad de heredera de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 13 de julio de 2023, de los cuales se dispuso correo traslado, siendo igualmente aprobados y se resolvió designar como partidor al Dr. JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ.

Una vez allegado el trabajo de partición, procede el Despacho a correr traslado mediante auto calendado 03 de agosto de 2023, a los interesados por el término de cinco (05) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, encontrándose que el procedimiento se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P., por lo anterior se procederá por parte del Despacho a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita, lo mismo que sus hijuelas en las oficinas respectivas, para lo cual se entregará una copia para su inscripción. Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinará posteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ALICIA ROSERO ORTEGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 34.534.594 de Popayán Cauca, adelantada por KEVIN FERNANDO FLOR RODRÍGUEZ y JHOANA ALEJANDRA FLOR ROSERO, en su calidad de nieto e hija de la causante, respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de las acciones de dominio que ostenta la causante MARIA ALICIA ROSERO ORTEGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 34.534.594 de Popayán Cauca, de un lote de terreno y la casa en él construida sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-24212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. OFÍCIESE.

TERCERO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se entregará el expediente digital para su protocolización y se conservará una copia del mismo en el archivo del Juzgado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.